

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5399.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Núm. 9138

Administración local.—Presupuestos y contabilidad provincial.—En cumplimiento de lo establecido en el art. 146 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletín oficial el extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia respectiva al mes de Abril último por ejercicio corriente de 1866 á 1867.—Palma 31 de Mayo de 1867.—Carlos de Pravia.

Depositaria de fondos del presupuesto
de la provincia de las Baleares.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 á 1867.
Mes de Abril de 1867.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Bartolomé Gelabert depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 143 del reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Mayo siguiente, á saber:

CARGO.

	Escudos.
Primeramente son cargo ocho mil quinientos veinte y siete escudos cuatrocientas noventa y siete milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Marzo anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el número 1.	8527 497
Son mas cargo doce mil doscientos dos escudos seiscientos diez y siete milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cinco relaciones de cargo que acompañan y acreditan los nueve cargáremes que he firmado y se han espedido por la contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 2.	2913 556
Por id. del recargo sobre la sal común, segun id. núm. 3.	2405 600
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. n.º 4.	2002 700
Por id. del ramo de Beneficencia segun id. núm. 5.	1099 619
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 6.	3777 142
Movimientos de fondos.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes segun id. núm. 7.	10147 004
Total cargo.	30877 118

DATA.

Son data veinte y cinco mil novecientos sesenta y siete escudos setecientos diez y nueve milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia segun pormenor espresan las 17 relaciones de data que acompañan y acreditan los 38 libramientos y demas documentos intervenidos por el oficial mayor del Consejo, contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION 1ª DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	Total.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Escudos	Escudos	Escudos
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º	716 664	274 999	991 663
Idem por sueldos del archivero de la provincia y del depositario de fondos provinciales, segun id. núm. 2.º	116 666		116 666
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia segun id. núm. 3.º	58 333	12 500	70 833
Idem por sueldos de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun id. núm. 4.º	291 666		291 666
Idem por id. de los empleados de baños y aguas minerales de la provincia, segun id. número 5.º	49 999		49 999
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion número 6.º	241 665		241 665
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun id. núm. 7.º	16 666		16 666
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun id. núm. 8.º	58 333	16 666	74 999
Idem por idem del Instituto de segunda enseñanza, segun id. núm. 9.º	200 440	308 929	509 369
Idem por id. de las escuelas normales de maestros y maestras, segun id. núm. 10.º	450 932		450 932
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun id. núm. 11.º	48 888		48 888
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun id. núm. 12.º	565 800	441 100	1006 900

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun id. núm. 13	133 200	200	333 200
Id. por id. de los hospitales de esta provincia segun id. id.	270 004	4163 794	4433 798
Id. por id. de las casas de Misericordia, segun id. id.	58 333	2285 656	2343 989
Id. por id. de las casas de Espósitos, segun id. id.	75	2647 043	2722 043

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun id núm. 14		800	800
---	--	-----	-----

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, segun id. núm. 15	492 439	225	717 439
--	---------	-----	---------

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866, segun id. núm. 16		600	600
---	--	-----	-----

Movimiento de fondos.

Por remesas de esta depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun id. núm. 17		40147 004	40147 004
Total data	3845 028	22122 691	25967 719

RESUMEN.

	Escudos.	Escudos.
Importa el cargo.		30877 118
Idem la data.		25967 719

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo. 4909 399

Clasificacion de la existencia.

En la depositaria de mi cargo.	9 323	4909 399
En el Instituto de 2. ^a enseñanza.	2828 616	
En la Escuela Normal de maestros.	95 162	
En la Academia de Bellas Artes.	4 658	
En la Junta provincial de Beneficencia.	1974 640	

Igual.

De manera que importando el cargo la cantidad de 30.877 escudos 118 milésimas y la data la de 25.967 escudos 719 milésimas segun aparece de los documentos que se enumeran en las 24 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Abril próximo pasado la cantidad de 4.909 escudos 399 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Mayo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Palma á 24 de Mayo de 1867.—El Depositario de fondos provinciales—P. I.—Miguel Garau.—Don Lino Pinillos, oficial mayor del Consejo, contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.—Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la contaduria de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Abril último cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla estendida al fólío 5.^o vuelto del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 29 de Mayo de 1867.—Lino Pinillos.—V^o B^o—El Gobernador de la provincia—Pravia.

Núm. 9139.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia, averiguarán si reside en sus respectivas demarcaciones María Cifre y Martorell natural y vecina de Pollensa que acaba de ausentarse de la propia villa, contrariando las órdenes de este Gobierno, y caso de ser habida la detendrán y remitirán á mi disposicion. Palma 4 de Junio de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9140.

La circular de este Gobierno fecha 12 de Noviembre último publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 5309 que comprende varias disposiciones para recoger la moneda provincial de calderilla, no ha producido todo el efecto que debia esperarse.

Entiendo que la falta está de parte de los agentes de la Administracion que no han cuidado de cumplir aquellas disposiciones; y persuadido de que es necesario completar la recogida dejando únicamente el curso de moneda decimal, para

evitar todo quebranto y las cuestiones á que dicha circular se refiere, prevengo á los alcaldes que desde luego lo publiquen por edictos advirtiendo que dentro de dos meses se dará por terminada la circulacion de la moneda mallorquina.

Además los alcaldes prohibirán de nuevo á sus dependientes que vuelvan á poner en curso bajo pretesto alguno dicha moneda conminándoles con las penas á que haya lugar, en la inteligencia de que cada quince dias han de presentar al cambio en la Tesorería de Hacienda pública la que tengan recogida.—La Tesorería me dará un parte quincenal de las cantidades presentadas y su procedencia por pueblos, consignando mas especialmente los resultados del canje en esta ciudad.

La Administracion de Hacienda pública que puede contribuir en gran manera á la ejecucion de este servicio por medio de sus numerosos agentes prevendrá á los que residen tanto en esta capital y cabezas de partido como en los demás pueblos, lo conveniente al objeto, sin dispensarles omision alguna.—Así la Administracion como los alcaldes pondrán en mi conocimiento toda falta de cooperacion que observen, á fin de aplicar el correctivo que corresponda. Palma 5 de Junio de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9141.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.^a A.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice al de la Guerra en comunicacion de 14 del mes actual lo siguiente.

En el departamento civil de la Direccion general de Administracion de la isla de Cuba se halla vacante el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, dotado con 5.200 escudos, ó sean 2.000 de sueldo y 3.200 de sobresueldo, cuya provision corresponde hacer en Jefes del ejército con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 3 de Junio último, que organizó las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar.

De órden de S. M. y en observancia del art. 2.^o del Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado, lo participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo traslado á V. E. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para que llegue á conocimiento de los Comandantes que se hallen en situacion de reemplazo, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1867.—El subsecretario, Francisco Parreño.—Sr. Capitan general de las islas Baleares.—Es copia.—El coronel gefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 9142.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha publicado la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslacion de dominio, los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M. y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio, proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia; segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.^a de la letra B. de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondiente á traslacion de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion, para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretexto que se oponga, al puntual cumplimiento de la citada base 4.^a, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo, para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondiente á traslaciones de dominio, puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentran sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia, de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.—De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director General de Contribuciones.»

La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la misma; debiendo advertir á los contribuyentes, que el plazo concedido se entiende solo y esclusivamente para la presentacion de los

documentos á la liquidacion y pago del impuesto, siendo potestativo en los interesados que aquella se haga al Registro de la Propiedad, segun lo que determina la vigente ley hipotecaria.

Asimismo se hace presente, que en los beneficios de la próroga, se hallan comprendidos todos los que resulten deudores con anterioridad á la fecha de esta publicacion, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion, y sea cual fuere el estado de los expedientes incoados para hacerlos efectivos; los que desde ahora quedan en suspenso, sin perjuicio de continuarlos si los interesados no realizan el pago dentro de dicho término.

Por último, tendrán entendido los contribuyentes que transcurrido que sea el 30 de Junio próximo y no hubieren presentado sus respectivos documentos á la liquidacion del impuesto, se les exigirán las multas en que bayan incurrido, sin escusa ni pretexto alguno. Palma 28 Mayo de 1867.—P. S.—Francisco P. Varela.

Núm. 9143.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Llubí.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha correspondido á este pueblo, para el año económico de 1867 á 1868, y recargos ordinarios y extraordinarios sobre el mismo; estará de manifiesto en esta Casa consistorial, desde el dia 3 hasta el dia 11 de este mes, ambos inclusive, para los efectos de reclamacion, y espirado dicho período ninguna será admisible. Llubí 2 de Junio de 1867.—El alcalde, Bernardo Mulet.—P. A. del A.—Antonio Socías, secretario.

Núm. 9144.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Costitx.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia con todos sus recargos, para el próximo año económico de 1867-68, se hallará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo por espacio de seis dias, contados desde el dia de la fecha de este anuncio á efectos de reclamacion. Costitx 3 de Junio de 1867.—El alcalde, Antonio Amengual.—Pedro Vallespir, secretario.

Núm. 9145.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa con sus recargos, para el próximo año económico de 1867 á 1868, estará espuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento desde el dia 5 al 11 de este mes, ambos inclusive, en cuyo plazo se

podrán presentar reclamaciones, pasado el cual ninguna será admitida. Santa María 2 de Junio de 1867.—Gabriel Masquida.

—P. A. del ayuntamiento.—Guillermo Jaume, secretario.

Núm. 9146.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y de sus recargos legalmente autorizados correspondiente á esta villa y al año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho, estará seis dias consecutivos de manifiesto al público en la Casa consistorial de la misma, para los efectos de reclamacion, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Binisalem 4 Junio de 1867.—El alcalde, Guillermo Gelabert.

—P. A. del A.—El secretario, Juan José Amengual.

Núm. 9147.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Sóller.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y año económico próximo entrante, se anuncia al público, que estará de manifiesto en la secretaría de este Cuerpo municipal, á efectos de reclamacion, por espacio de seis dias, que empezarán en el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Sóller 5 Junio de 1867.—José Rullan alcalde.—P. A. del A.—Juan Coll, secretario.

Núm. 9148.

ALCALDÍA DE MARÍA.

El repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con sus recargos autorizados, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento desde el dia cuatro al nueve del actual ambos inclusive, á los efectos de reclamacion. María 2 Junio 1867.—El alcalde, Miguel Mestra.

Núm. 9149.

ADUANA DE PALMA. DE LAS BALEARES.

El miércoles 12 del actual á las once de la mañana se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan

procedentes de varias aprehensiones verificadas por las fuerzas represoras.

Expediente núm. 3 gubernativo de este año.

Géneros de permitido comercio.

2 kilogs. agujas para coser valoradas en 4 escudos.

1 id. alfileres comunes de laton, justipreciado en 1 escudo.

1 id. botones labrados 1 escudo.

5 id. herramientas en limas su valor 5 escudos.

250 gramos cabos de laton barnizados, 1 escudo.

5 mirñaques, valorados en junto 5 escudos.

Expediente núm. 8 gubernativo de 1867.

Géneros de lícito comercio.

12 kilogs. tejido de lana llano teñido, en veinte y cinco fajos de estambre, valor de cada una, 1 escudo.

Expediente núm. 12 gubernativo.

Géneros de permitido comercio.

119 cocos su valor total, 3 escudos.

4 kilogs. esponjas valoradas en 2 escudos.

96 litros aguardiente de caña en un garrafon, 20 escudos.

16 litros id. id. en un barrilito, 4 escudos.

200 kilogs. azúcar común, 30 escudos.

6 id. perfumería, 5 escudos.

20 id. miel de caña, 4 escudos.

6 id. pasas, 1 escudo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Palma 5 de Junio de 1867.—El Administrador—Gabriel Galcerán y Alsina.

Núm. 9150.

D. Ramon Salinas y Góngora juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Francisco Gelabert y Feliu natural de Ciudadela, ausente en ignorado paradero, para que se presente por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de Jorge Feliu y Compañy pendiente en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, en cuyo juicio tiene interes como otro de los hijos de Ramon Gelabert y Serra cesionario de la parte de herencia espectante á Rafael Feliu y Canet, hijo del testador; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar: pues así lo he mandado por auto del dia de ayer. Dado en Mahon á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado.—Juan Pons, escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 24 del actual, participando que habiendo recibido el dia 15 del mismo los sargentos primeros del segundo batallon del regimiento infanteria de Navarra, de guarnicion en Zaragoza, Indalecio Gabaldon y Hurtado y Miguel Marcos Palacio, una carta que les fué dirigida á los mismos en sentido revolucionario y á nombre del ex-General Prim, suscrita por un sugeto que se titulaba Coronel Ayudante, invitándoles á que tomaran parte en planes revolucionarios, ofreciéndoles el empleo de Capitan y citándoles á una conferencia para ponerse de acuerdo con la persona encargada al efecto, los expresados sargentos, despues de presentar á su Coronel los escritos que se les habian dirigido, concurriron á dos entrevistas con un paisano que posteriormente fué reducido á prision, y el cual les dijo estar encargado por el jefe para tratar del asunto, reiterándoles la promesa de concederles el empleo de Capitan y dinero si se ofrecian á comprometerse en planes revolucionarios.

Enterada S. M., y á fin de recompensar el buen comportamiento de los sargentos de que se trata, el cual ha demostrado de nuevo el excelente y decidido espíritu en que se hallan las clases militares y el buen resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno con objeto de asegurar en las filas del ejército los estrictos principios de la disciplina é inculcar en todos los individuos del mismo el cumplimiento de sus deberes; teniendo presente que por Real orden de 7 del corriente mes y por su leal proceder, en Antequera le fué concedido el empleo de Alférez para cubrir la primera vacante que ocurra correspondiente al turno de sargentos al que lo es primero del regimiento de Málaga Anselmo Alonso Martin, se ha dignado conceder á los citados Indalecio Gabaldon y Hurtado y Miguel Marcos Palacio igual gracia del empleo de Alférez en las vacantes que ocurran despues, pertenecientes al expresado turno de sargentos primeros, en premio de su noble conducta al rechazar la seduccion y denunciar á los que quisieron indocirles á faltar á sus deberes; concediéndoles asimismo S. M. la cruz de María Isabel Luisa pensionada con 3 escudos mensuales, que se les colocará al frente de banderas, publicándose estas gracias en la orden general del ejército y leyéndose á las compañías.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; en el concepto de que deberá V. E. proponer desde luego á los interesados en las primeras vacantes que ocurran, para que no queden ilusorias las gracias que S. M. les otorga; debiendo dar cuenta á este Ministerio de cuantos hechos de este género tengan lugar entre los individuos del arma de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Infantería.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la presidencia de Sala que, por fallecimiento de don Ramon Villapou, resulta vacante en la Audiencia de Valladolid, á don Mannel Ignacio Moreno, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Hallándose comprendido D. Francisco Larráz y Espés, Magistrado de la Audiencia de Valencia, en las disposiciones del Real decreto de 19 de Agosto de 1863.

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la de Valladolid por promoción de don Manuel Ignacio Moreno á presidente de Sala en el mismo Tribunal; y á la vacante de Magistrado en la Audiencia de Valencia á don Manuel Gregorio Jimenez, que sirve otra de igual clase en la de Sevilla, y en nombrar para esta plaza á don José Balbino Maestré, magistrado supernumerario en la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Esco. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria de ascensos que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del actual con objeto de cubrir las vacantes que existen en el cuerpo administrativo de su cargo y las resultas que producen. Enterada S. M., y hallándola conforme, ha tenido á bien promover al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase al Oficial primero D. Antonio de Santiago é Iriarte; á Oficiales primeros del mismo cuerpo á los segundos D. Emilio González y Liqueñano y D. José Vigil y Guarás, y á Oficial segundo al tercero don Eduardo Zaldiva y Meana, que resultan ser los mas antiguos de sus respectivas clases. Al propio tiempo ha tenido á bien aprobar el ingreso en servicio activo del Oficial segundo D. Policarpo González y Sotomayor, que procedente de la isla de Cuba se halla de reemplazo, el cual se colocará en la escala entre D. Federico de la Cruz y Bermúdez y D. Juan Toledo y Cambra, sin perjuicio de lo que se resuelva por punto general en la consulta que pende de informe de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado sobre antigüedades de los empleos obtenidos en Ultramar: por último, es la voluntad de S. M. que, según V. E. propone, sirvan sus nuevos empleos, Santiago en el distrito de Aragón; González en la Intervención general; Vigil en el distrito de Granada; Zaldiva en el distrito de Galicia, y González Sotomayor en Castilla la Vieja.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1867.—Valencia.—Señor Director general de Administración militar.

Esco. Sr.: Aprobando la Reina (que Dios guarde) la propuesta reglamentaria de ascenso correspondiente á la caballería del cuerpo de su cargo, que V. E. elevó á este Ministerio an 15 del mes actual, se ha dignado promover al empleo de capitán para cubrir la vacante que resulta en el tercer tercio por fallecimiento de don Pedro Mata y Fuentes, al que es efectivo del

arma de caballería, teniente del primer tercio del cuerpo don Manuel Salas y Hernandez; y para el empleo de alférez, que existe vacante en el duodécimo tercio por retiro de don Mariano Lage y González que lo servía, al que lo es graduado sargento primero del escuadrón del primer tercio don Juan Gomez y Vicente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de la Guardia civil.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el licenciado don Pedro González Marrón, á nombre de don Pedro Casado, vecino de Burgos, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden que declaró no haber lugar á la nulidad del remate de un quignon procedente de los propios de aquella ciudad, ni á la entrega del campo titulado los Llanos:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que habiéndose anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia de Burgos, correspondiente al día 20 de Octubre de 1855, la subasta de unas tierras compuestas de ocho fanegas y seis celemines de primera calidad 124 de segunda y 232 de tercera, ó sean en junto 364 fanegas y seis celemines, que pertenecían al pueblo de Cardenadijo y á la ciudad de Burgos y labraba Angel García, y que producían la renta anual de 1.863 rs. y 18 mrs., capitalizadas en 33.513 rs. 18 mrs.: tasado todo y sacado á pública subasta en 53.000 reales, tuvo esta lugar en 30 de Noviembre del referido año, quedando rematadas las tierras en favor de D. Manuel Casado, como mejor postor, en la cantidad de 160.050 rs.; si bien fué en el acto protestado el remate por el procurador síndico de la ciudad de Burgos y por el alcalde de Cardenadijo, fundándose el primero en que las tierras eran de aprovechamiento común y el segundo en que parte de ellas pertenecían á la Municipalidad que representaba, y eran también comunally aprovechables:

Que la Dirección general de Bienes nacionales mandó instruir, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, el oportuno expediente; y habiéndose seguido éste por sus trámites, la Junta superior de Ventas, en vista de todo, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó que se amparase á los compradores en la posesión y propiedad de las 11 suertes de terreno, tal y como se ofrecieron en subasta, incluso el prado ó campos de los Llanos:

Que contra este acuerdo se alzó la Municipalidad de Burgos, y en su consecuen-

cia se dictó la Real orden de 18 de Abril de 1864, por la que se declaró no comprendido en la venta el campo de los Llanos, dejando á salvo el derecho de los compradores para que, si resultase que no se les entregaban las suertes que según el anuncio llevaba Angel García, pudieran reclamar la rescisión del contrato:

Que comunicada esta resolución á los interesados D. Santiago Rodríguez y los herederos y sucesores de doña Nicasia Márkos, cesionarios de D. Manuel Casado, solicitaron la nulidad de la venta de las referidas 11 suertes; pero la Junta superior de ventas desestimó su instancia, en razón á que no acreditaban, según prevenía la Real orden citada, que el susodicho campo constituyese parte de las tierras arrendadas á García:

Y por último que del mencionado acuerdo se alzaron los compradores al Ministerio de Hacienda; y en su consecuencia recayó la Real orden de 18 de Enero de 1865, que denegó el recurso de alzada por no acreditar los compradores el extremo que requiere la citada Real orden de 18 de Abril de 1864.

Visto el escrito de demanda presentado en el Consejo de Estado por el licenciado D. Manuel Alonso Martínez, que despues amplió el de la misma clase D. Pedro González Marrón, en nombre de D. Pedro Casado y Márkos, hijo, heredero y sucesor de doña Nicasia Márkos, y en el de don Santiago Rodrigo Miguel, con la solicitud de que se revoque la precitada Real orden de 18 de Enero de 1865, y se resuelva que la propiedad adquirida por sus representantes es tal como se expresa en la escritura de venta, de las 11 suertes de terreno de que queda hecho mérito, sancionada por ejecutoria de los Tribunales de justicia y oportunamente deslindada por peritos de ambas partes y tercero en discordia; y si á esto no hubiese lugar se anule la venta de las indicadas heredades con abono de intereses é indemnización de perjuicios:

Vista la referida escritura de venta:

Visto el escrito en que mi Fiscal contesta á la expresada demanda pidiendo su absolución y la confirmación de la referida Real orden:

Considerando que anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia de Burgos la venta de 11 suertes de tierra, determinándose señaladamente la clase y extensión de cada una, que en junto ascendían á la suma de 364 fanegas y seis celemines, es evidente que la cosa objeto de la venta fué con claridad expresada por número y medida, sin que sobre este extremo haya habido duda en los actos posteriores de subasta, otorgamiento de la escritura y posesión judicial; en todos los cuales se hizo especial mención de aquellas circunstancias que fijaban de un modo incuestionable la situación y cuantía de lo adquirido por el comprador:

Considerando que las tierras de que se trata, no habiéndolas designado aquel anuncio oficial única y exclusivamente por el nombre del arrendatario Angel García, sino también por la calidad y cabida, como se verificó, semejante indicación del cultivador es una circunstancia puramente accidental, que por sí sola no podía ser la forma propia para fijar la importancia y extensión de una finca rústica, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 31 de Mayo de 1855; ni aun esta circunstancia mereció ser expresada en la escritura de venta de dichas tierras:

Considerando que si bien el citado Angel García por la porción de las que cultivaba satisfacía 80 fanegas de grano, por cuya renta anual de 1.863 rs. 18 mrs. se

capitalizó la suma de 33.513 rs. 18 mrs.; la subasta sin embargo se anunció y giró sobre la cantidad de tasación importante 53.000 rs., ascendiendo el remate á la de 160.050, la cual, por los datos periciales nuevamente adquiridos, representa el precio de las 11 suertes de tierra vendidas:

Y considerando que habiendo adquirido fuerza ejecutoria la Real orden de 18 de Abril de 1864, en la parte que declaró no comprendido en la venta el campo de los Llanos, viene á ser imposible la entrega al comprador de todas las once suertes de tierra indicadas, lo cual ha producido los mismos efectos que el error sustancial sobre el objeto vendido; por lo que procede la nulidad de la venta según reclama el demandante;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Antero de Echarrí, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Tomas Retortillo, D. Francisco Ayoat y Funes, D. Gabriel Enriquez y D. Rafael de Liminiana y Brignole.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 18 de Enero de 1865, y declarar nula la venta de las 11 suertes de tierra de que se trata, devolviéndose por consecuencia al comprador, ó sus causa-habientes, el precio de aquellas, con la indemnización á que tengan derecho; y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 4 de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

(Gaceta del 3 de Junio.)

En la librería de Guasp calle de Morey, núm. 6, se hallan de venta las siguientes obras de D. Eusebio Fréixa, Secretario Administrador del Consultor de Ayuntamientos.

Reales.

Dos mil y cien tablas sencillísimas para toda clase de repartos, con un Apéndice explicando la transformación de reales y céntimos á escudos y milésimas y vice-versa.	32
Guía completa de repartimientos de inmuebles.	60
Bases y reglas para hacer los repartos de la contribución territorial.	4
Guía segura de cartillas, amillaramientos y cuadernos de liquidaciones, etc.	18
Guía fácil, sencilla y completa de la contribución de consumos, cuarta edición.	40
Guía de quintas, tercera edición.	44

PALMA.—Imprenta de Guasp.